



Asamblea General

Distr. limitada
15 de julio de 2015
Español
Original: francés/inglés

Comisión de Derecho Internacional

67º período de sesiones

Ginebra, 4 de mayo a 5 de junio
y 6 de julio a 7 de agosto de 2015

Identificación del derecho internacional consuetudinario

**Texto de los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente
por el Comité de Redacción***

Primera parte Introducción

Proyecto de conclusión 1

Alcance

Los presentes proyectos de conclusión se refieren a la manera como se han de determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional consuetudinario.

Segunda parte Enfoque básico

Proyecto de conclusión 2 [3]¹

Dos elementos constitutivos

Para determinar la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional consuetudinario, es necesario cerciorarse de que existe una práctica general aceptada como derecho (*opinio juris*).

Proyecto de conclusión 3 [4]

Valoración de la prueba respecto a los dos elementos

1. Al valorar la prueba para determinar si existe una práctica general y si esa práctica está aceptada como derecho (*opinio juris*), debe tenerse en cuenta el contexto

* En el presente texto figuran los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en los períodos de sesiones 66º (2014) y 67º (2015) de la Comisión.

¹ En los casos en que la numeración ha cambiado, se indica entre corchetes el número de los proyectos de conclusión propuesto inicialmente por el Relator Especial en sus informes segundo y tercero.



general, la naturaleza de la norma y las circunstancias concretas propias de cada prueba.

2. Cada elemento se ha de determinar por separado. Ello requiere una valoración de la prueba respecto de cada elemento.

Tercera parte

Una práctica general

Proyecto de conclusión 4 [5]

Requisito de la práctica

1. El requisito de una práctica general, como elemento constitutivo del derecho internacional consuetudinario, significa que es principalmente la práctica de los Estados la que contribuye a la formación o expresión de las normas de derecho internacional consuetudinario.

2. En algunos casos, la práctica de las organizaciones internacionales también contribuye a la formación o expresión de las normas de derecho internacional consuetudinario.

3. El comportamiento de otros actores no constituye una práctica que contribuya a la formación o expresión de normas de derecho internacional consuetudinario, pero puede ser pertinente al valorar la práctica a que se refieren los párrafos 1 y 2.

Proyecto de conclusión 5 [6]

Comportamiento del Estado como práctica del Estado

La práctica del Estado consiste en el comportamiento del Estado, en el ejercicio de sus funciones ejecutiva, legislativa, judicial o de otra índole.

Proyecto de conclusión 6 [7]

Formas de práctica

1. La práctica puede revestir una gran variedad de formas, comprende tanto actos materiales como verbales. En determinadas circunstancias, puede incluir la inacción.

2. Las formas de práctica estatal comprenden, sin reducirse a ello: los actos y la correspondencia diplomáticos; el comportamiento relativo a las resoluciones aprobadas por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental; el comportamiento relativo a los tratados; el comportamiento en el ejercicio de funciones ejecutivas, incluido el comportamiento relativo a operaciones “sobre el terreno”; los actos legislativos y administrativos; y las decisiones de los tribunales nacionales.

3. No existe una jerarquía predeterminada entre las distintas formas de práctica.

Proyecto de conclusión 7 [8]

Valoración de la práctica de un Estado

1. Habrá que tener en cuenta toda la práctica disponible del Estado de que se trate, que deberá ser valorada en su conjunto.

2. En los casos en que la práctica de un determinado Estado varíe, se podrá otorgar menos peso a esa práctica.

Proyecto de conclusión 8 [9]***La práctica debe ser general***

1. La práctica pertinente debe ser general, es decir, suficientemente extendida y representativa, además de constante.
2. No se requiere que la práctica tenga una duración concreta, siempre que sea general.

Cuarta parte

Aceptada como derecho (*opinio juris*)

Proyecto de conclusión 9 [10]***Requisito de la aceptación como derecho (opinio juris)***

1. El requisito, como elemento constitutivo del derecho internacional consuetudinario, de que la práctica general sea aceptada como derecho (*opinio juris*) significa que la práctica en cuestión debe observarse con el convencimiento de la existencia de una obligación jurídica o de un derecho.
2. La práctica general aceptada como derecho (*opinio juris*) debe distinguirse del simple uso o el simple hábito.

Proyecto de conclusión 10 [11]***Formas de prueba de la aceptación como derecho (opinio juris)***

1. La prueba de la aceptación como derecho (*opinio juris*) puede revestir una gran variedad de formas.
2. Las formas de prueba de la aceptación como derecho (*opinio juris*) comprenden, sin reducirse a ello: las declaraciones públicas hechas en nombre de los Estados; las publicaciones oficiales; los dictámenes jurídicos gubernamentales; la correspondencia diplomática; las decisiones de los tribunales nacionales; las disposiciones de los tratados; y el comportamiento relativo a las resoluciones aprobadas por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental.
3. La falta de reacción ante una práctica a lo largo del tiempo puede servir de prueba de la aceptación como derecho (*opinio juris*), siempre que los Estados estuvieran en condiciones de reaccionar y que las circunstancias exigiesen una reacción.

Quinta parte

Alcance de ciertos medios para la identificación del derecho internacional consuetudinario

Proyecto de conclusión 11 [12]***Tratados***

1. Una norma enunciada en un tratado puede reflejar una norma de derecho internacional consuetudinario si se demuestra que tal norma:
 - a) ha codificado una norma de derecho internacional consuetudinario existente en la fecha en que se celebró el tratado;
 - b) ha llevado a la cristalización de una norma de derecho internacional consuetudinario que había comenzado a emerger antes de la celebración del tratado; o

c) ha dado origen a una práctica general aceptada como derecho (*opinio juris*), generando así una nueva norma de derecho internacional consuetudinario.

2. El hecho de que una norma se enuncie en varios tratados puede indicar, aunque no necesariamente, que la norma convencional refleja una norma de derecho internacional consuetudinario.

Proyecto de conclusión 12 [13]

Resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales

1. Una resolución aprobada por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental no puede, de por sí, crear una norma de derecho internacional consuetudinario.

2. Una resolución aprobada por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental puede constituir un elemento de prueba para determinar la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional consuetudinario o contribuir a su desarrollo.

3. Una disposición de una resolución aprobada por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental puede reflejar una norma de derecho internacional consuetudinario si se demuestra que esa disposición corresponde a una práctica general aceptada como derecho (*opinio juris*).

Proyecto de conclusión 13 [14]

Decisiones de tribunales judiciales y arbitrales

1. Las decisiones de tribunales judiciales y arbitrales internacionales, en particular las de la Corte Internacional de Justicia, relativas a la existencia y el contenido de normas de derecho internacional consuetudinario constituyen un medio auxiliar de determinación de dichas normas.

2. Podrán tomarse en consideración, cuando proceda, las decisiones de tribunales nacionales relativas a la existencia y el contenido de normas de derecho internacional consuetudinario, como medio auxiliar de determinación de tales normas.

Proyecto de conclusión 14

Doctrina

Las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones pueden ser un medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional consuetudinario.

Sexta parte

Objetor persistente

Proyecto de conclusión 15 [16]

Objetor persistente

1. Cuando un Estado haya objetado a una norma de derecho internacional consuetudinario mientras esta se encontraba en proceso de formación, esa norma no será oponible a ese Estado siempre que mantenga su objeción.

2. La objeción debe ser expresada claramente, ser comunicada a los demás Estados y ser mantenida de manera persistente.

Séptima parte

Derecho internacional consuetudinario particular

Proyecto de conclusión 16 [15]

Derecho internacional consuetudinario particular

1. Una norma de derecho internacional consuetudinario particular, ya sea regional, local o de otra índole, es una norma de derecho internacional consuetudinario que solo se aplica entre un número limitado de Estados.

2. Para determinar la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional consuetudinario particular, es necesario cerciorarse de que existe una práctica general entre los Estados interesados que es aceptada por ellos como derecho (*opinio juris*).
